

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403004
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Contaminación acústica

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/08/2024 registramos un escrito, que identificamos con el número de queja 2403004, en el que la persona titular manifestaba su oposición a la decisión del Ayuntamiento de Nules de eximir temporalmente, durante las fiestas patronales, a los discomóviles del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la legislación.

El 21/08/2024 solicitamos informe a la referida administración local sobre los hechos motivadores de la queja, y particularmente sobre las actuaciones realizadas que permitieran constatar los hechos denunciados y medidas correctoras adoptadas en su caso, así como sobre la ejecución de estas a fin de evitar los problemas derivados de la contaminación acústica denunciada.

El 23/08/2024 se registró de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento del que se dio traslado a la persona interesada que mediante escrito de fecha 26/08/2024 manifestó su desacuerdo.

El Síndic de Greuges dictó el 20/09/2024 [Resolución de consideraciones a la Administración](#), en la que, tras apreciar la vulneración de los derechos a la salud, al descanso, así como al disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado en el marco del derecho a una buena administración, efectuamos al Ayuntamiento de Nules las siguientes consideraciones:

1.- RECORDAMOS al Ayuntamiento su deber de proteger los derechos de los vecinos afectados por el ruido procedente de las diferentes actividades que se celebran durante las fiestas patronales de la localidad, adoptando las medidas que sean precisas al efecto, y compatibilizando con el derecho al disfrute de las mismas.

2.- Por tanto, **RECOMENDAMOS** que se lleven a cabo medidas concretas para controlar el volumen producido por los diferentes eventos musicales, de modo que estos se adapten a los límites establecido en la normativa vigente.

3.- RECOMENDAMOS que se realicen valoraciones de la incidencia acústica provocada por actividades al aire libre en la celebración de situaciones especiales antes de acordar la suspensión temporal del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

4.- RECORDAMOS al Ayuntamiento su deber de hacer público el acuerdo de eximir del cumplimiento de los valores límite en actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos a los que se refiere la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, y de delimitar tanto la zona como

el periodo de vigencia de la excepción.

Se otorgó el plazo de un mes para que el Ayuntamiento manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en caso afirmativo, indicara las medidas tendentes a su cumplimiento.

Esta Resolución de consideraciones de 20/09/2024 fue notificada a la administración local el mismo día, finalizando aquel plazo de un mes en fecha 21/09/2024(primer día hábil), sin que a dicha fecha haya tenido entrada el pronunciamiento del Ayuntamiento de Nules.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la citada administración local no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas al Ayuntamiento de Nules, pues es a él a quien corresponde cumplir con sus deberes y obligaciones, y en consecuencia paliar las deficiencias detectadas. Sin embargo, es función del Síndic de Greuges velar por el derecho a una buena administración lo que le permite controlar y vigilar la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución.

Hay que recordar que el Síndic de Greuges es una magistratura de persuasión, una autoritas, una institución pública que sugiere cambios de conducta normativa o administrativa.

El hecho de que no disponga de fuerza ejecutiva para obligar a las Administraciones públicas o a sus autoridades a que se cumplan sus resoluciones, no exime a todas las autoridades y Administraciones incluidas en su ámbito de su supervisión de su obligación de colaborar con él en el ejercicio de sus funciones.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar.

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

(...)

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...).

3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas:

(...)

b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...)

4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en

los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

5. La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Ante lo expuesto y de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana